



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

CONSEJO REGIONAL



“Año del diálogo y la reconciliación nacional”

ACUERDO REGIONAL

Nº 020 -2018-GR.CAJ-CR

Cajamarca, 09 FEB 2018

El Consejo Regional del Gobierno Regional Cajamarca, en su Segunda Sesión Ordinaria de Consejo Regional, de fecha 07 de febrero del año 2018; **VISTO Y DEBATIDO** el Punto N° 10 de la Agenda, respecto al Dictamen N° 06 -2018-GR.CAJ-CR/COAJ, presentado por la Comisión Ordinaria de Asuntos Jurídicos, de fecha 07 de febrero del año 2018; con el voto unánime del Pleno, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se establece que “los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia”;

Que, los artículos 11° y 13° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, prescribe que: “el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas (...)”; en el artículo 15°, literal a) establece que: “es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional”; en concordancia con el artículo 39° de este dispositivo legal, señala que: “los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”;

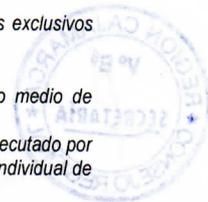
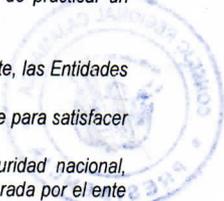
Que, la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, en el artículo 27° al normar las contrataciones directas estipula que: *Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, en los siguientes supuestos:*

- a) Cuando se contrate con otra Entidad, siempre que en razón de costos de oportunidad resulte más eficiente y técnicamente viable para satisfacer la necesidad, y no se contravenga lo señalado en el artículo 60 de la Constitución Política del Perú.
- b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud.
- c) Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones.
- d) Cuando las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional del Perú y los organismos conformantes del Sistema Nacional de Inteligencia requieran efectuar contrataciones con carácter secreto, secreto militar o por razones de orden interno, que deban mantenerse en reserva conforme a ley, previa opinión favorable de la Contraloría General de la República.
- e) Cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos.
- f) Para los servicios personalísimos prestados por personas naturales, que cuenten con la debida sustentación.
- g) Para los servicios de publicidad que prestan al Estado los medios de comunicación televisiva, radial, escrita o cualquier otro medio de comunicación.
- h) Para los servicios de consultoría, distintos a las consultorías de obra, que son la continuación y/o actualización de un trabajo previo ejecutado por un consultor individual a conformidad de la Entidad, siempre que este haya sido seleccionado conforme al procedimiento de selección individual de consultores.
- i) Para los bienes y servicios con fines de investigación, experimentación o desarrollo de carácter científico o tecnológico, cuyo resultado pertenezca exclusivamente a la Entidad para su utilización en el ejercicio de sus funciones.
- j) Para el arrendamiento de bienes inmuebles y la adquisición de bienes inmuebles existentes.
- k) Para los servicios especializados de asesoría legal, contable, económica o afín para la defensa de funcionarios, ex funcionarios, servidores, ex servidores, y miembros o ex miembros de las fuerzas armadas y policiales, por actos funcionales, a los que se refieren las normas de la materia.
- l) Cuando exista la necesidad urgente de la Entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas derivadas de un contrato resuelto o de un contrato declarado nulo por las causales previstas en los literales a) y b) del artículo 44, siempre que se haya invitado a los demás postores que participaron en el procedimiento de selección y no se hubiese obtenido aceptación a dicha invitación.
- m) Para contratar servicios de capacitación de interés institucional con entidades autorizadas u organismos internacionales especializados. Se pueden efectuar compras corporativas mediante contrataciones directas.

Que, el mismo dispositivo normativo señala: “Las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable. El reglamento establece las condiciones para la configuración de cada uno de estos supuestos, los requisitos y formalidades para su aprobación y el procedimiento de contratación directa”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el artículo 86° numeral 86.1 establece que: “La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27° de la Ley. Es decir en los siguientes supuestos:

- e) Cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos.
- g) Para los servicios de publicidad que prestan al Estado los medios de comunicación televisiva, radial, escrita o cualquier otro medio de comunicación.
- j) Para el arrendamiento de bienes inmuebles y la adquisición de bienes inmuebles existentes.
- k) Para los servicios especializados de asesoría legal, contable, económica o afín para la defensa de funcionarios, ex funcionarios, servidores, ex servidores, y miembros o ex miembros de las fuerzas armadas y policiales, por actos funcionales, a los que se refieren las normas de la materia.





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

CONSEJO REGIONAL



“Año del diálogo y la reconciliación nacional”

ACUERDO REGIONAL

N° 020-2018-GR.CAJ-CR

- l) Cuando exista la necesidad urgente de la Entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas derivadas de un contrato resuelto o de un contrato declarado nulo por las causales previstas en los literales a) y b) del artículo 44, siempre que se haya invitado a los demás postores que participaron en el procedimiento de selección y no se hubiese obtenido aceptación a dicha invitación.
- m) Para contratar servicios de capacitación de interés institucional con entidades autorizadas u organismos internacionales especializados.

Que, así mismo el numeral 86.2 del mismo dispositivo normativo señala: “La resolución del Titular de la Entidad o acuerdo de Consejo Regional, Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa”;

Que, mediante Oficio N° 12-2018-GR.CAJ-GRPPAT/SGPT, de fecha 15 de enero del 2018 el Sub Gerente de Presupuesto y Tributación CPC Erik J. Alarcón Banda, señala: “Que en virtud al Oficio N° 0001-2018-GR.CAJ/CR Exp. N° 3499653 en el cual está solicitado se aprecie las Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional, por lo que junta la descripción correspondiente.” Unidades Ejecutoras:

SECTOR: GOBIERNO REGIONALES

- 001-000775 REGIÓN CAJAMARCA – SEDE CENTRAL
- 002-000776 REGIÓN CAJAMARCA – CHOTA
- 003-000777 REGIÓN CAJAMARCA – CUTERVO
- 004-000778 REGIÓN CAJAMARCA – JAEN
- 005-001335 REGIÓN CAJAMARCA – PROREGION

SECTOR: AGRICULTURA

- 100-000779 REGION CAJAMARCA – AGRICULTURA

SECTOR: TRASPORTES

- 200-000780 REGION CAJAMARCA – TRANSPORTES

SECTOR: EDUCACIÓN

- 300-00078: EDUCACIÓN CAJAMARCA
- 301-000782 EDUCACIÓN CHOTA
- 302-000783 EDUCACIÓN CUTERVO
- 303-000784 EDUCACIÓN JAEN
- 304-001168 EDUCACIÓN SAN IGNACIO
- 305-001353 EDUCACIÓN UGEL SANTA CRUZ
- 306-001354 EDUCACIÓN UGEL CAJABAMBA
- 307-001355 EDUCACIÓN UGEL BAMBAMARCA
- 308-001379 EDUCACIÓN UGEL CELENDÍN
- 309-001380 EDUCACIÓN UGEL CAJAMARCA
- 310-001381 EDUCACIÓN UGEL SAN MARCOS
- 311-001382 EDUCACIÓN UGEL CONTUMAZÁ
- 312-001383 EDUCACIÓN UGEL SAN MIGUEL
- 313-001384 EDUCACIÓN UGEL SAN PABLO

SECTOR SALUD

- 400-000785 SALUD CAJAMARCA
- 401-000786 SALUD CHOTA
- 402-000787 SALUD CUTERVO
- 403-000788 SALUD JAEN
- 404-000999 SALUD HOSPITAL CAJAMARCA
- 405-001047 HOSPITAL GENERAL DE JAEN
- 406-001539 HOSPITAL JOSE H. SOTO CADENILLAS
- 407-001654 SALUD SAN IGNACIO
- 408-001662 SALUD HUALGAYOC- BAMBAMARCA
- 409-001681 SALUD SANTA CRUZ”;

Que, mediante Pedido presentado por el Consejero Regional, Manuel Ramos Campos, solicita que el Pleno del Consejo Regional delegue facultades para realizar contrataciones directas en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado a las Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional Cajamarca;





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

CONSEJO REGIONAL



“Año del diálogo y la reconciliación nacional”

ACUERDO REGIONAL

N° 020-2018-GR.CAJ-CR

Que, mediante Informe Legal N° 039-2017-GR.CAJ/DRAJ, de fecha 05 de diciembre del año 2017, formulado por el Director Regional de Asesoría Jurídica, Abg. Marco Andrés Avalo Villareal donde concluye: “5. El numeral 85.1 del Art. 86° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27° de la Ley, por ende y en mérito a la Opinión N° 229-2017/DTN, es el Consejo Regional del Gobierno Regional Cajamarca, el único facultado por ley para aprobar Contrataciones Directas que no han sido materia de delegación en aplicación del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Ley N° 30225 y modificado por el Decreto Legislativo N° 1341. 7. Del mismo modo respecto a las Contrataciones Directas que pueden ser materia de delegación, es el Consejo Regional de Cajamarca, el único autorizado para delegar facultad ante la Unidad Orgánica del Gobierno Regional de Cajamarca y de las Unidades Ejecutoras descentralizadas de ésta que cuentan con autonomía técnica y administrativa, pues estas últimas constituyen el nivel descentralizado u operativo del Gobierno Regional ya que cuenta con un nivel de desconcentración administrativa asumiendo todo tipo de responsabilidad por las acciones efectuadas dentro del ámbito de su competencia”;

Estando a las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes N° 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053; Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional Cajamarca, aprobado por Ordenanza Regional N° 07-2016-GR.CAJ-CR; el Pleno del Consejo Regional acordó:

PRIMERO:

DELEGAR facultades para realizar contrataciones directas en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado a las Unidades Ejecutoras:

SECTOR: GOBIERNO REGIONALES
 001-000775 REGIÓN CAJAMARCA – SEDE CENTRAL
 002-000776 REGIÓN CAJAMARCA – CHOTA
 003-000777 REGIÓN CAJAMARCA – CUTERVO
 004-000778 REGIÓN CAJAMARCA – JAEN
 005-001335 REGIÓN CAJAMARCA – PROREGION

SECTOR: AGRICULTURA
 100-000779 REGION CAJAMARCA – AGRICULTURA

SECTOR: TRASPORTES
 200-000780 REGION CAJAMARCA – TRANSPORTES

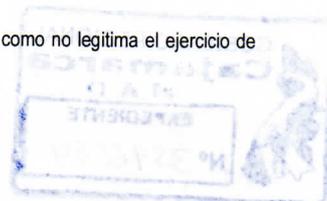
SECTOR: EDUCACIÓN
 300-000781 EDUCACIÓN CAJAMARCA
 301-000782 EDUCACIÓN CHOTA
 302-000783 EDUCACIÓN CUTERVO
 303-000784 EDUCACIÓN JAEN
 304-001168 EDUCACIÓN SAN IGNACIO
 305-001353 EDUCACIÓN UGEL SANTA CRUZ
 306-001354 EDUCACIÓN UGEL CAJABAMBA
 307-001355 EDUCACIÓN UGEL BAMBAMARCA
 308-001379 EDUCACIÓN UGEL CELENDÍN
 309-001380 EDUCACIÓN UGEL CAJAMARCA
 310-001381 EDUCACIÓN UGEL SAN MARCOS
 311-001382 EDUCACIÓN UGEL CONTUMAZÁ
 312-001383 EDUCACIÓN UGEL SAN MIGUEL
 313-001384 EDUCACIÓN UGEL SAN PABLO

SECTOR SALUD
 400-000785 SALUD CAJAMARCA
 401-000786 SALUD CHOTA
 402-000787 SALUD CUTERVO
 403-000788 SALUD JAEN
 404-000999 SALUD HOSPITAL CAJAMARCA
 405-001047 HOSPITAL GENERAL DE JAEN
 406-001539 HOSPITAL JOSE H. SOTO CADENILLAS
 407-001654 SALUD SAN IGNACIO
 408-001662 SALUD HUALGAYOC- BAMBAMARCA
 409-001681 SALUD SANTA CRUZ

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 86° numeral 86.1 del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Con cargo a dar cuenta al Pleno del Consejo Regional de cada una de las contrataciones directas efectuadas por las Unidades Ejecutoras, bajo responsabilidad.

SEGUNDO:

DISPONER que la presente delegación de facultades no constituye base legal, ni administrativa, así como no legitima el ejercicio de atribución discrecional para efectuar acciones que contravengan el marco jurídico normativo vigente.





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA CONSEJO REGIONAL



“Año del diálogo y la reconciliación nacional”

ACUERDO REGIONAL N° 020 -2018-GR.CAJ-CR

TERCERO:

ENCARGAR a la Dirección de Comunicación y Relaciones Públicas la publicación del presente Acuerdo Regional en el Portal Electrónico del Gobierno Regional Cajamarca (www.regioncajamarca.gob.pe).

CUARTO:

ENCARGAR al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional Cajamarca disponga las acciones necesarias para dar cumplimiento al presente acuerdo.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
CONSEJO REGIONAL

Manuel Ramos Campos
Prof. Manuel Ramos Campos
CONSEJERO DELEGADO
Pdte. del Consejo Regional

